

ANEXO A LA RESOLUCION DE 29 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA MESTA», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

X	Y	PUNTO	X	Y
313193.6828	4262688.6192	1I	313279.8417	4262588.6254
313193.4600	4262669.8200	2I	313283.1059	4262526.8204
313203.1612	4262614.2918	3I	313286.2037	4262473.3228
313208.0007	4262522.6626	4I	313287.8634	4262445.6732
313211.1141	4262468.8951	5I	313284.2887	4262367.6722
313212.5400	4262445.1400	6I	313280.3762	4262284.4714
313209.1497	4262371.1607	7I	313272.1410	4262214.8944
313205.3644	4262290.6666	8I	313267.2767	4262173.7978
313197.4424	4262223.7358	9I	313256.9000	4262093.7400
313192.5781	4262182.6391	10I	313246.7217	4262073.7564
313184.9534	4262118.2193	11I	313235.8166	4262053.4814
313180.0772	4262108.6456	12I	313219.7690	4262026.9289
313170.4646	4262090.7738	13I	313196.3102	4261988.6687
313155.5173	4262066.0419	14I	313164.1523	4261943.7544
313131.9084	4262027.5369			
313099.0494	4261982.0367			

RESOLUCION de 27 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Río», en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga (VP 017/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Río», en su totalidad, en el término municipal de Cuevas Bajas (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el BOE de 16 de febrero de 1977 y BOP de 22 de abril de 1977.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Río», en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 1 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de fecha 16 de mayo de 2002.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 5, de fecha 9 de enero de 2003.

Quinto. Durante los trámites de audiencia y exposición pública se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones de varios asistentes en relación con titularidades de parcelas catastrales, las cuales han sido tenidas en cuenta, modificándose convenientemente la proposición de deslinde.

En los trámites de audiencia y exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Don Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga, alega las siguientes cuestiones:

1. Defecto en la realización de las operaciones materiales de deslinde, por infracción del artículo 19 del Reglamento de vías pecuarias.

Los datos topográficos, con independencia del momento exacto en el que sean tomados, se comprueban sobre el terreno durante las operaciones materiales de deslinde y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. Se trata de un aspecto meramente técnico del procedimiento, en el que no se prevé la intervención de los interesados quienes sí pueden comparecer en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimen convenientes, siendo recogidas en acta levantada al efecto; por lo tanto no cabe manifestar incumplimiento del artículo 19 apartados 3 y 5, del Decreto 155/1998.

2. Falta de notificación a los particulares de las operaciones materiales de deslinde.

Respecto a la falta de notificación de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los Tablones de Anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cañete la Real, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de fecha 16 de mayo de 2002.

3. Deficiencias en el levantamiento del acta.

Manifiesta el alegante que el acta de apeo no se ha realizado conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, respecto de lo cual, mantener que esa información detallada referente a terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones, se incluye en la Proposición de Deslinde que se somete a información pública y no en el acta de apeo.

4. No existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde.

Los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos, los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente. Los interesados han tenido la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas, por lo que no cabe alegar indefensión.

5. Falta de notificación y apertura del preceptivo trámite de audiencia, denegándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas. Indefensión.

Respecto a la ausencia de notificación y apertura del preceptivo trámite de audiencia, informar que ambos extremos han sido objeto de cumplimiento, conforme a lo establecido en los artículos 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Decreto 155/1998, tal y como se desprende de la documentación obrante en el expediente, la cual se encuentra a disposición del interesado. Así mismo, recordar que la Exposición Pública del Expediente de Deslinde fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 245, de fecha 26 de diciembre, de 2002, así como en el Tablón de Anuncios de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

6. Inexistencia de datos objetivos para llevar a cabo el deslinde.

El acto de deslinde se realiza en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/1000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Cuevas Bajas.
- Planos Catastrales de Rústica del término municipal de Cuevas Bajas.
- Primera edición del Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional a escala 1/50.000.
- Imágenes del vuelo americano del año 1956.
- Imágenes del vuelo fotogramétrico del año 2001 escala 1:8.000.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición de los alegantes.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

7. Existencia de Inscripciones registrales a favor de terceros afectados.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995 establece que la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Las vías pecuarias, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 3/1995 tienen la naturaleza de bien de dominio público de las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En este sentido, recordar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada, por otra parte la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

8. El desarrollo del art. 8 de la Ley como competencia estatal, por afectar a la Propiedad como institución de Derecho Civil.

De acuerdo con el art. 2 de la Ley 3/1995, las Vías Pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 25 de agosto de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de marzo de 2004,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Río», en su totalidad, en el término municipal de Cuevas Bajas (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 1.854,61 metros.
- Anchura: 6 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 6 metros, la longitud deslindada es de 1.854,61 metros, la superficie deslindada de 11.121,81 m² que en adelante se conocerá como "Colada del Río", que linda:

- Al Norte con fincas de Aranda Aranda, Antonio Jesús; Carmona Ramírez, Fernando; Artacho de Pino, Juan Jesús; Aranda Lara, Amadeo; Pino Morales, Ricardo del; Cruz Pedrosa, Salvador; Arrebola Guillén, Diego, Castro Carrasquilla, Visitación; Artacho Ramírez, Antonio; Lara Linares, Daniel; Artacho Muñoz, Ana María; Pino Morales, Ricardo del; Doblado Arrebola, Francisco; Doblado Arjona, Miguel; Gámiz Aranda, Manuel; Luque Muñoz, Dolores; Romero Moreno, Isidoro; Ramírez Luque, Antonio; Moscoso Collado, José.

- Al Sur con fincas de López Doblado, Juan; Aranda Aranda, Antonio Jesús; Márquez Cano, Juan; Carmona Ramírez, Fernando; Plasencia Avila, Esteban; Guillén Lara, Teresa; Valladares Guillén, José; Arrebola Guillén, Diego; Castro Carrasquilla, Visitación; Castro Carrasquilla, Francisco; Márquez Cuenca, Cristóbal; Sánchez Córdón, Esteban; Artacho Ramírez, Manuel; Artacho Muñoz, Ana María; Artacho Lara, José; Ortiz Espinar, Juan; Sánchez Luque, Francisco; Valle Lara, Purificación.

- Al Este con el límite municipal de Cuevas de San Marcos.

- Al Oeste con la población de Cuevas Bajas.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL RIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CUEVAS BAJAS, PROVINCIA DE MALAGA. (V.P. 017/02)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X	Y
1D	368605.42	4122280.82
2D	368627.47	4122286.25
2D'	368628.79	4122286.74
3D	368682.10	4122314.22
4D	368729.84	4122338.92
4D'	368731.18	4122339.86
4D''	368732.21	4122341.12
5D	368745.68	4122363.15
6D	368788.28	4122384.94
7D	368850.80	4122405.17
7D'	368852.35	4122405.94

Nº Punto	X	Y
7D''	368853.62	4122407.12
8D	368886.03	4122447.41
8D'	368886.75	4122448.55
8D''	368887.20	4122449.82
9D	368896.34	4122489.40
10D	368903.81	4122506.99
11D	368939.45	4122542.05
12D	368961.80	4122564.03
12D'	368962.49	4122564.85
13D	368995.40	4122611.37
13D'	368996.29	4122613.24
14D	369005.53	4122646.60
15D	369015.17	4122660.46
16D	369060.26	4122693.69
17D	369095.82	4122718.20
17D'	369096.46	4122718.71
18D	369140.83	4122759.09
19D	369197.98	4122811.10
19D'	369198.38	4122811.50
20D	369232.02	4122848.49
21D	369261.49	4122880.90
22D	369285.32	4122905.42
23D	369312.22	4122926.99
24D	369330.58	4122941.72
24D'	369331.12	4122942.21
25D	369351.36	4122962.91
26D	369390.45	4122993.50
27D	369413.89	4123011.83
28D	369447.77	4123038.34
29D	369478.96	4123063.42
30D	369502.44	4123078.37
30D'	369502.98	4123078.76
31D	369535.90	4123105.36
32D	369594.53	4123144.88
32D'	369595.32	4123145.51
33D	369619.70	4123168.75
34D	369659.76	4123200.98
34D'	369660.82	4123202.09
35D	369689.73	4123241.17
36D	369730.17	4123270.56
37D	369762.03	4123293.71
38D	369803.83	4123297.28
38D'	369804.50	4123297.37
39D	369859.71	4123308.41
39D'	369860.33	4123308.57
40D	369919.52	4123327.05
40D'	369919.86	4123327.17
41D	369957.24	4123341.42
42D	369985.27	4123352.10
43D	370031.42	4123369.70
1I	368603.12	4122286.44
1I'	368603.98	4122286.65
2I	368626.04	4122292.08
3I	368679.35	4122319.60
4I	368727.09	4122344.25
5I	368740.56	4122366.28
5I'	368741.60	4122367.55
5I''	368742.95	4122368.49
6I	368785.54	4122390.28
6I'	368786.43	4122390.65
7I	368848.95	4122410.88
8I	368881.36	4122451.17
9I	368890.50	4122490.75
9I'	368890.82	4122491.75
10I	368898.28	4122509.33
10I'	368899.60	4122511.27
11I	368935.25	4122546.33
12I	368957.60	4122568.31
13I	368990.51	4122614.84
14I	368999.75	4122648.20
14I'	369000.60	4122650.02
15I	369010.25	4122663.89
15I'	369011.61	4122665.29
16I	369056.71	4122698.52
16I'	369056.86	4122698.63
17I	369092.42	4122723.14
18I	369136.79	4122763.53
19I	369193.94	4122815.54
20I	369227.58	4122852.53
21I	369257.05	4122884.93
21I'	369257.19	4122885.08
22I	369281.01	4122909.60
22I'	369281.56	4122910.10
23I	369308.47	4122931.67
24I	369326.83	4122946.40
25I	369347.07	4122967.10
25I'	369347.66	4122967.63
26I	369386.75	4122998.22

Nº Punto	X	Y
27I	369410.19	4123016.56
28I	369444.04	4123043.04
29I	369475.20	4123068.09
29I'	369475.74	4123068.48
30I	369499.21	4123083.43
31I	369532.12	4123110.02
31I'	369532.54	4123110.33
32I	369591.18	4123149.86
33I	369615.56	4123173.09
33I'	369615.94	4123173.42
34I	369656.00	4123205.65
35I	369684.90	4123244.73
35I'	369686.20	4123246.02
36I	369726.65	4123275.41
37I	369758.50	4123298.56
37I'	369759.93	4123299.33
37I''	369761.51	4123299.68
38I	369803.32	4123303.26
39I	369858.54	4123314.29
40I	369917.73	4123332.77
41I	369955.10	4123347.02
42I	369983.13	4123357.71
43I	370027.09	4123374.47

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza a la Fundación Ecotic como sistema integrado de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos. (PD. 3261/2006).

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por Ecotic, en el que solicita autorización como sistema integrado de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, basándose en la documentación presentada, así como en el informe técnico favorable del Servicio de Residuos, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. En fecha 1 de agosto de 2005, Ecotic ha presentado ante esta Dirección General escrito de solicitud de autorización para la gestión de aparatos eléctricos y electrónicos.

Segundo. A dicho escrito se acompaña la documentación preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Tercero. En agosto de 2005 se ha remitido propuesta de autorización a Ecotic, en la que se detallaban los aspectos a subsanar, al objeto de agilizar la tramitación de las solicitudes y favorecer la puesta en marcha del sistema integrado de gestión.

Cuarto. En septiembre de 2005, Ecotic ha presentado solicitud como sistema integrado de gestión de equipos de climatización.

Quinta. En octubre de 2005 se ha reformulado la solicitud de autorización, incluyendo ambas en un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares y presentando otra para los procedentes del sector profesional.

Sexta. En enero de 2006, Ecotic ha unificado ambas solicitudes en una única para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos independientemente de su procedencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 208/2005, los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten.

Tercero. Tales autorizaciones tendrán un carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo, tal y como establece el artículo 8.4 del citado cuerpo legal.

Cuarto. De conformidad con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, es la Consejería de Medio Ambiente el órgano competente en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiendo dentro de esta Consejería a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión, y ello de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 11 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto,

HE RESUELTO

Otorgar a Ecotic la autorización como sistema integrado de gestión de aparatos eléctricos y electrónicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

Primera. Los productores adheridos al sistema integrado de gestión en el momento de la solicitud de la autorización son los relacionados en el Anexo 3 de la documentación que acompaña a la solicitud de autorización.

Segunda. La entidad designada para la gestión del sistema es la Fundación Ecotic (en adelante Ecotic) con domicilio en con domicilio en Barcelona, Avda. Sarriá 28, 1.º 1.ª

Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro de fundaciones medioambientales de ámbito estatal, del Ministerio de Medio Ambiente con el número 080004, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Subsecretaría de Estado de Medio Ambiente y su CIF es el G-63809214.

Tercera. El ámbito territorial de actuación de Ecotic será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. La entidad designada para la recepción de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos es Ecotic.

Quinta. En un plazo de nueve meses a partir de la constitución de la fianza, Ecotic contará con puntos de recogida suficientes para hacer acopio de los aparatos eléctricos y electrónicos en su ámbito territorial de actuación, para lo que deberá dimensionar con anterioridad la necesidad de infraestructuras por provincia, en función capacidad de generación de residuos de cada una, distinguiendo entre:

- Instalaciones municipales.
- Canal de venta directo, distribuidores, servicios técnicos o de mantenimiento.

Al objeto de optimizar la gestión de los residuos se recomienda la creación de un mecanismo de coordinación entre los diferentes sistemas. En caso de que Ecotic llegue a acuerdo con otras entidades gestoras para optimizar la recogida de los residuos, presentará en el mismo plazo, un plan conjunto